

RESOLUCIÓN N° 5365

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con los radicados 2008ER43487 de 30 de septiembre de 2008 y 2009ER3013 de 26 de enero de 2009, el establecimiento **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.136.959-4, representada legalmente por la señora **STELLA AREVALO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.865.138, **cumple** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico N°. 1436 de 2 de febrero de 2009, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, ubicado en la carrera 56 No. 22-46 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N°. 1436 de 2 de febrero de 2009, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento

PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A., ubicado en la carrera 56 No. 22-46 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con NIT 800.136.959-4. En consecuencia en su numeral 7. - CONCLUSIONES - determinó:

"7. CONCLUSIONES.

*Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, para el punto ubicado sobre la carrera 56 por un término de dos (2) años, ya que de acuerdo con la visita técnica y la revisión de la información remitida por el industrial se concluye:*

- El industrial remitió la totalidad de la información necesaria para el trámite del permiso de vertimientos.*
- El industrial llevo a cabo las adecuaciones civiles para el cumplimiento normativo. Se verifico el ajuste y puesta en marcha de planta de tratamiento.*
- La caracterización remitida por el industrial con el radicado 2008ER43487 del 30/09/2008 permite evidenciar el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596...".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:



"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A., presentó la autoliquidación No. 19596 de 23 de enero de 2009 y recibo de pago por un valor de \$22.100, para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1436 de 2 de febrero de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA

S.A., ubicado en la carrera 56 No. 22-46 localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9



de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.136.959-4, ubicado en la carrera 56 No. 22-46 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, **STELLA AREVALO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.865.138 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 1436 de 2 de febrero de 2009, para el punto ubicado sobre la carrera 56 por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que remita de forma anual la caracterización del vertimiento en el mes de septiembre con las siguientes recomendaciones de carácter técnico, teniendo en cuenta lo siguiente (cualquier incumplimiento a la Norma será causal de revocatoria del permiso):

1. La caracterización de agua residual que presente la empresa **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, deberá cumplir con la siguiente metodología: El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso agua.
2. La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Respecto a los metales pesados, la industria deberá garantizar los siguientes parámetros: cromo total, Zinc, Cadmio, Cobre y Plomo.
3. Es importante recordarle a la empresa que el informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s), monitoreada (s)

- 3.2 Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- 3.3 Frecuencia de la descarga (s).
- 3.4 Reportar el cálculo del caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)

4. Describir lo relacionado con:
 - 4.1 Los procedimientos de campo.
 - 4.2 Metodología utilizada para el muestreo.
 - 4.3 Composición de la muestra.
 - 4.4 Preservación de las muestras.
 - 4.5 Numero de alícuotas registradas.
 - 4.6 Forma de transporte.
 - 4.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
 - 4.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 5.2 Método de análisis utilizado.
 - 5.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 5.4 Límite de cuantificación.

6. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos, tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

7. El representante legal deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la señora STELLA AREVALO MONCADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.865.138, en calidad de Representante Legal del establecimiento PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.136.959-4, ubicado en la carrera 56 No. 22-46 localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 de AGO 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez

Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes

C.T.1436 de 2 de febrero de 2009.

Rad. 2008ER43487 de 30/09/2008